

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 259.

Secretaría.—Sección 3.ª

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 230, se halla inserta una circular señalada con el número 235, referente al hallazgo de una yegua desmandada en el pueblo de Calzadilla de la Cueva, la cual se halla depositada en casa de un vecino del mismo pueblo. Y como hasta la fecha no haya parecido el amo de la referida caballería, he dispuesto anunciarlo por segunda circular, por si llegare á conocimiento de su dueño.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas.

Una yegua, pelo tordo, 3 ó 4 años de edad, alzada seis cuartas y media.

Sección de Fomento.—Negociado 5.ª Estadística.

Dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre del año último que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se proceda á la formación de la Estadística del Movimiento de la pobla-

ción, correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, incumbe á los Jefes de Trabajos de las respectivas provincias confeccionar los estados que á cada una corresponden, y á los Jueces municipales facilitar los datos necesarios, que deberán llenar las papeletas blancas y de color que les sean suministradas por la oficina de Trabajos Estadísticos de la provincia, en la misma forma que en ocasiones análogas ya se ha practicado, y con el abono de cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su consecuencia y á fin de que el servicio sea cumplido con la brevedad y orden debidos, encargo á los Jueces municipales que se hallan en el caso de cumplir la Soberana disposición de 12 de Setiembre, devolviendo los estados ó papeletas que les sean remitidas; y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer á la oficina provincial de Trabajos Estadísticos los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años, y espero del nunca desmentido celo de dichos funcionarios del orden judicial que en esta vez, como en las demás no se dará lugar á quejas ó reclamaciones que pudieran entorpecer la ordenada marcha de la operación.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Declarada desierta por falta de licitadores la 1.ª subasta celebrada simultáneamente en Madrid y en esta Capital el día 30 de Abril último, para el arrendamiento de los de-

rechos de consumos de Palencia y su término municipal; el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en Madrid y en esta Capital simultáneamente, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos ó funcionarios que hagan sus veces y en el local de su dependencia, 2.ª subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de Palencia y su término municipal, durante tres años, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Al hacerlo público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, se advierte:

1.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Por los derechos que en cada un año corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las tarifas con exclusión de la sal. . . . .	212.827	50
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos. . . . .	212.827	50
Por los derechos del Tesoro sobre el consumo de sal, cuya especie no está gravada con el expresado recargo. . . . .	4.845	»
<b>Total por cada un año. . . . .</b>	<b>430.500</b>	<b>»</b>

Corresponde al período del contrato. . . . . 1.291.500 »

2.º Que la subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma, la cantidad de veinticinco mil ochocientas treinta pesetas á que asciende el dos por ciento del tipo antes fijado. El resguardo de este depó-

sito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador se acompañarán con la proposición, la cual ha de extenderse en papel del sello 11.º y con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos y adjudicándose al mejor postor. Los pliegos que se presenten después de las doce y media, no serán admitidos ni podrán ser retirados los presentados anteriormente.

3.º Que es segunda y última subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1836. Después de terminado el acto con la admisión de la proposición que se presente más favorable, no se recibirá ninguna otra por ventajosa que sea. Que si no se presentaran proposiciones ó estas fueran inadmisibles, quedará abierta la subasta por término de ocho días conforme con lo dispuesto en el artículo 295 del vigente reglamento de consumos.

4.º Que la subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda. Si esta aprobación se retrasase más de cuarenta días, contados desde el del remate, el arrendatario podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza, por no otorgar la escritura correspondiente ó por otra causa producida por culpa suya, perderá el depósito previo y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

5.º No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los Jueces municipales.

3.º Los deudores á fondos públicos ó del municipio.

4.º Los encausados con interdicción judicial.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra, y

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellón.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos en Palencia y su término municipal.*

1.ª Que el arriendo se contrata por el período de tres años, que principian el día primero de Julio próximo y terminan el 30 de Junio de 1890, sirviendo de tipo la cantidad de un millón doscientas noventa y un mil quinientas pesetas, á razón de cuatrocientas treinta mil quinientas pesetas por cada un año.

2.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

3.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse á las reglas de la Instrucción y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

4.ª Por razón de los recargos municipales así como por los derechos del Tesoro, que se recaudará juntamente, entregará las cantidades que correspondan á los tipos fijados para la subasta, con más los aumentos que en ella se obtuvieren.

5.ª No percibirá el diez por ciento de administración sobre los recargos mediante á que corresponden á la Hacienda.

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán derimidas por la Administración.

7.ª El arrendatario recaudará por medio de encabezamientos y conciertos particulares los derechos que devenguen las especies que consuman y vendan los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, posadas, ventas y demás establecimientos públicos del extrarradio, así como los habitantes en el mismo, debiendo ajustarse estos encabezamientos á las disposiciones que contiene la Instrucción.

8.ª Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda, bajo la pena que previene la Instrucción sinó lo hiciere, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se haya adudado para el consumo de la población y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. También deberá presentar los libros y los registros que

lleve, siempre que la Administración lo reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

9.ª Pagará por mensualidades ó dozavas partes el importe anual del remate. En los cinco primeros días de cada mes entregará en la Tesorería de Hacienda ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario aunque se hagan después otros contratos por menos precio.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta la Hacienda del mismo modo.

13. Si se alterasen los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. La Administración prestará eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda darse.

15. El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado incluso derechos y recargos.

16. Otorgará la escritura de arriendo y afianzamiento en el término de diez días á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación y aprobación del remate. Si dejare de otorgarla ó impidiere su otorgamiento en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, perderá el depósito previo y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, inserción de los anuncios en la *Gaceta* y otros que ocasionen este contrato serán de cuenta del arrendatario.

18. Al incautarse el arrendatario de la administración y cobranza del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de ventas, y tendrá derecho á que con arreglo á Instrucción se le abone el importe de los derechos y recargos que haya percibido la administración anterior por las especies aforadas, quedando obligado á satisfacer á la

Hacienda ó á quien la suceda las cantidades que correspondan por el impuesto establecido ó que se establezca sobre el consumo de los artículos que también queden existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

19. Aunque no forman parte del precio ni del tipo de la subasta los arbitrios que el Ayuntamiento tiene concedidos sobre algunos artículos no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudar estos arbitrios y los demás que se puedan conceder en la forma que convengan con el Municipio. Si no llegaren á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la Corporación municipal y esta podrá establecer cerca del arriendo la intervención correspondiente en cuanto á los arbitrios expresados, como dispone la Real orden de 23 de Mayo de 1885.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la Ciudad de Palencia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo.... pesetas.... céntimos por los derechos del Tesoro y recargos municipales correspondientes al período que comprende desde 1.º de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1890.

*(Fecha y firma.)*

#### **Juzgado de primera instancia de Palencia.**

#### *Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en este día, tiene acordado se cite á Tertuliano García Páramo, de veintinueve años de edad, casado, zapatero, vecino que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que preste declaración en causa criminal que se instruye contra su mujer Vicenta Blanco y Blanco, apercibido que de no comparecer en dicho término, se le exigirá la responsabilidad que previene el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Simón Nieto.

Encontrándose en la Sección de Contribuciones de esta Sucursal, los recibos talonarios de Territorial é Industrial, para el ejercicio próximo de 1887-88, cuyas matrices han de presentar llenas los respectivos Ayuntamientos, pueden pasar los Sres. Alcaldes á esta oficina á recogerlos, ó autorizar competentemente á persona de su confianza: cuidando en uno ú otro caso, de exhibir el repartimiento y matrícula Industrial, para evitar abusos; sin cuyo requisito no serán entregados.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Director, Marcelo López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.**

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico, de conformidad con el art. 109 de la vigente ley municipal.*

*Día 2 de Enero.*

Se presentó por el Secretario-Contador de la Corporación la distribución de fondos para el mes actual, fué examinada y aprobada por el Ayuntamiento y autorizado el señor Alcalde para ordenar sus respectivos pagos.

*Día 12, extraordinaria.*

Se reúne el Ayuntamiento asociado de un número doble de mayores contribuyentes, y se acuerda por completa unanimidad señalar las bases y tipos para anunciar la vacante de guarda de campo y caballerías para el presente año de 1887.

*Día 16.*

Se presentó por el Secretario de la Corporación el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el segundo trimestre del año económico actual y fué aprobado.

*Día 23.*

Se acuerda rectificar y publicar las listas de electores para Compromisarios, según previene la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Día 30.*

Fué presentada por el Secretario de la Corporación la distribución de fondos para el mes de Febrero, la que examinada por los señores que componen la misma fué aprobada, autorizando al Sr. Alcalde para sus respectivos pagos.

Seguidamente autorizan á D. Juan Melero para que en nombre del Ayuntamiento haga la recaudación del tercer trimestre de consumos.

*Día 6 de Febrero.*

Por el Sr. Presidente se hace saber á los Sres. de la Corporación la circular núm. 173, del Jueves 27 de Enero retro-próximo, donde se previene á todos los Ayuntamientos la formación del presupuesto adicio-

nal, la Corporación manifiesta quedar enterada y se levantó la sesión.

*Día 13.*

Se dá lectura por el Secretario de la Corporación á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento y por la Dirección del Instituto Geográfico donde se ordena la formación de un nuevo Nomenclator, y que al efecto se hace preciso la rotulación de calles y casas, y habiendo en poder del Ayuntamiento bastantes números y rótulos para el caso, procede examinarles y si hubiera bastantes cumplir con lo dispuesto por dichas Superiores Autoridades.

Acto seguido se hizo presente por el Sr. Regidor Síndico que habiendo presentado el Sr. Ministro de Hacienda un nuevo proyecto de ley sobre exención de dehesas boyales y siendo así que en el archivo municipal no existe antecedente alguno del estado en que se encuentre el expediente formado por el Ayuntamiento en el año de 1871, y por otra parte siendo la dehesa de esta localidad el único y principal elemento para el sostenimiento de la ganadería, era de parecer debían de tomarse las medidas más convenientes al esclarecimiento del estado en que se encuentre dicho expediente. Enterados los señores de la Corporación de lo manifestado por dicho Sr. Síndico, de unánime conformidad acordaron convocar á sesión extraordinaria á los señores que componen la Junta municipal de asociados y un número de mayores contribuyentes que no baje de seis á fin de acordar lo que más convenga á los intereses del municipio.

*Día 20.*

Ordenó el Sr. Alcalde que por el Secretario de la Corporación se diese lectura á la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, y al art. 30 y siguientes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 á fin de proceder á la renovación de la Junta pericial, cumplido por dicho Secretario lo mandado por referido Sr. Presidente y enterados los señores de la Corporación se acordó cumplir con lo dispuesto por dicha circular y lo que previenen los artículos 31 y siguientes de citado Reglamento.

Acto seguido se acordó prohibir la entrada en el viñedo á toda clase de ganados y señalar como *mínimum* la multa de una peseta á los infractores por primera vez, y á los reincidentes pasar el tanto de culpa al Juzgado municipal para los efectos que procedan.

*Día 22, extraordinaria.*

Prévia especial convocatoria se reúnen el Ayuntamiento y señores asociados de la Junta municipal y seis mayores contribuyentes al efecto de hacerles saber lo acordado por la Corporación en 13 de los corrientes respecto al expediente de la dehesa boyal; dada lectura por el Secretario á la parte que trata de

este asunto en dicho acuerdo y al proyecto de ley sobre exención de dehesas boyales, enterados los señores concurrentes de unánime conformidad acordaron nombrar una Comisión compuesta de los señores D. Jerónimo Ruiz y Juan Melero, Regidor y Secretario respectivamente de este Ayuntamiento, para que pasen á la Capital de provincia con el objeto de esclarecer cuanto les sea posible respecto del estado en que se encuentre el expediente incoado por el Ayuntamiento en el año de 1871.

*Día 27.*

Se presentó por el Secretario-Contador de la Corporación la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, enterados los señores de la indicada Corporación de referido documento, y hallándole conforme con las prescripciones vigentes le prestan su aprobación y autoriza al Sr. Alcalde para sus respectivos pagos.

*Día 6 de Marzo.*

Abierta la sesión á la hora de costumbre el Sr. Presidente manifestó que había recibido de la Administración de Contribuciones de esta provincia el nombramiento de peritos repartidores de la contribución territorial, y estando prevenido en los artículos 31, 32 y siguientes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 que los Ayuntamientos nombren la mitad de dichas Juntas, se procedió al sorteo, recayendo la suerte por categorías en D. Domingo de Abia, D. Epitacio Herrero y D. José Villegas respectivamente, y forastero D. Anastasio Heras, vecino de Abia de las Torres, y habiendo sido nombrados por dicha Administración los Sres. D. Julian Villegas, D. Angel de Abia y Don Patricio de Abia y forastero Don Gaspar Castrillo, vecino de Villasaracino, quedó constituida la Junta pericial en la forma siguiente: Presidente, D. Eugenio Abia; Vicepresidente, D. Eladio Gutiérrez; Vocales, 1.<sup>a</sup> categoría, D. Domingo de Abia y D. Julian Villegas; 2.<sup>a</sup>, D. Epitacio Herrero y D. Angel de Abia; 3.<sup>a</sup>, D. José Villegas y D. Patricio de Abia; contribuyentes forasteros, D. Gaspar Castrillo y Don Anastasio Heras, y suplentes Don Benito Liqueste y D. Cirilo Montero, acordando se notifique á dichos señores su nombramiento y que se les dé posesión de sus cargos.

*Día 13.*

Se examinó y aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1887-88, formado por la respectiva Comisión, y se acordó se expusiera al público por término de quince días, sometiéndole pasados éstos al examen, discusión y aprobación de la Junta municipal.

*Día 16, extraordinaria.*

Prévia especial convocatoria hecha al efecto, se reunieron los se-

ñores que componen el Ayuntamiento y peritos repartidores de la contribución territorial y abierta la sesión por el Sr. Presidente se manifestó por éste que el objeto de la misma era dar posesión de sus cargos á dichos señores según quedó constituida la Junta en sesión de 6 de los corrientes; el Vocal Sr. Don Domingo de Abia pidió la palabra y concedida que le fué, expuso que creía estar exento del cargo de perito repartidor por hallarse comprendido en el caso 3.<sup>o</sup> del art. 35 del Reglamento general del ramo, puesto que se halla desempeñando el cargo de Juez municipal; enterados los señores concurrentes y viendo que son legales las razones de dicho señor, acordaron por unanimidad declararle exento de referido cargo. Acto seguido el Vocal D. Julián Villegas, expuso que se halla desempeñando el cargo de Estanquero, y que por lo mismo se cree exento del cargo de repartidor, enterados los señores presentes de las disposiciones contenidas en citado Reglamento, desestimaron lo expuesto por dicho señor por las razones siguientes: primera, por que el cargo que desempeña es retribuido, y segundo, por que dicho cargo es voluntario, toda vez que puede eximirse de él cuando y como le parezca, quedándole en el derecho de alzarse ante la Administración de Contribuciones del presente acuerdo.

Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta que no habiéndose presentado el Vocal terrateniente forastero D. Anastasio Heras, vecino de Abia de las Torres, se entiende que desiste del cargo, y en su consecuencia queda representándole el suplente D. Benito Liqueste.

Seguidamente se acordó examinar las relaciones de alta y baja presentadas y dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento.

*Día 20.*

Se manifiesta por el Sr. Alcalde que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha remitido una circular fecha 3 del actual seguida de un interrogatorio, y que para conocimiento de la Corporación se dé lectura por el Secretario de la misma á referida circular é interrogatorio, enterados los señores Concejales, se acuerda dar cumplimiento á lo allí preceptuado.

*Día 24, extraordinaria.*

Con asistencia de los señores Concejales y bajo la presidencia del señor Alcalde, se procedió á la redacción de las respuestas al interrogatorio que se ha recibido del Gobierno de provincia y que se dió lectura en la sesión anterior, verificado que fué, se acordó remitir dos ejemplares á dicho Gobierno y que otro se archive en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos consiguientes, y se levantó la sesión.

*Día 27.*

Por el Secretario-Contador de esta Corporación se presentó la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, y examinada por los señores que componen el Ayuntamiento, hallándola conforme con las prescripciones legales, la prestan su aprobación y autorizan al Sr. Alcalde para sus respectivos pagos.

Seguidamente se presenta por dicho Secretario la cuenta de material de oficina gastado durante el actual trimestre importante 40 pesetas y 75 céntimos y hallándola conforme con los justificantes, la prestan su aprobación, acordando se expida el correspondiente libramiento á favor de dicho señor y por la cantidad expresada.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 1.<sup>o</sup> del actual.

Fuente-andrino 30 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eugenio Abia.—El Secretario, Juan Melero Arcónada.

### **Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887.*

*Día 2 de Enero.*

Se reúne el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Carlos Ayuso, y la Corporación acuerda el pago de 10 pesetas á Fermín Montes con cargo al artículo 4.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> del presupuesto de socorros y conducción de enfermos al Hospital, toda vez que el enfermo que condujo al Hospital le tuvo doce días en su casa, haciendo algunos gastos.

*Día 9.*

Acuerdan los señores de la Corporación la formación y publicación de las listas para elegir Compromisarios para Senadores en número cuádruplo de mayores contribuyentes de los que consta el Ayuntamiento.

*Día 16.*

Acuerda la Corporación la formación del presupuesto ordinario en proyecto para 1887 á 88 y la formación del adicional de resultados del año anterior.

*Día 23.*

Aprueba la Corporación en todas sus partes el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda.

*Día 26, extraordinaria.*

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una comunicación del Señor Gobernador civil recordando el pago de 352 pesetas que se adeudan del contingente provincial, la Corporación acuerda se remita copia de este acuerdo á la Diputación provincial y se haga el pago de las 352 pesetas á seguida.

*Día 30.*

En este día acuerda la Corporación dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de los Trabajos Estadísticos, resolver favorablemente tres reclamaciones presentadas por Don Atanasio Sanz, Juan Manchon y Bonifacio Abarquero sobre exclusión de algunos electores en la lista para Compromisarios é inclusión de otros en las mismas.

Aprobó también la Corporación el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre, acordó la distribución de fondos para el mes de Febrero y que se remita al señor Contador de fondos provinciales.

*Día 6 de Febrero.*

Dió cuenta el Sr. Presidente de una circular del Miércoles 26 de Enero en la cual se inserta un interrogatorio sobre la administración de los fondos municipales en los pueblos, se acordó dar contestación á cada una de las preguntas contenidas en dicho interrogatorio, como así bien se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos para la incautación de varias fincas.

*Día 12, extraordinaria.*

Extracto de la misma que se trascribe al libro de actas del expediente de reemplazos; se trata del cierre de las listas de mozos que cumplen en el presente año 19, y los que en el mismo cumplen 18, y se aprueban.

*Día 13.*

Extracto de la sesión pública y solemne de la clasificación y declaración de soldados sorteables

*Día 20.*

Acuerda la Corporación el pago de 35 pesetas 44 céntimos á la señora Maestra D.<sup>a</sup> Micaela Sendino, correspondientes á ocho meses del año anterior, por alquiler de casa para su habitación, mediante que nada había consignado por este concepto el año anterior, cuya cantidad debe de consignarse en el presupuesto adicional de resultas.

*Día 27.*

Aprueba la Corporación la distribución de fondos para el mes de Marzo.

*Día 6 de Marzo.*

Da cuenta el Sr. Presidente del nombramiento de peritos repartidores por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, y acuerda la Corporación el nombramiento de otros tres peritos y un forastero, para constituir la Junta pericial de este pueblo.

*Día 14, extraordinaria.*

Se da cuenta por el Sr. Presidente que en el día anterior ha recibido del Sr. Gobernador de la provincia tres circulares con trece preguntas que han de ser contestadas brevemente; el Ayuntamiento acuerda que se dé á seguida las contestaciones convenientes, dando exacto

cumplimiento á todo lo que en ellas se dispone.

*Día 20.*

Se dan las contestaciones á los tres interrogatorios y se acuerda remitir al Sr. Gobernador dos ejemplares y el tercero archivarle en Secretaría.

*Día 27.*

Se acuerda por la Corporación nombrar comisionado para conducir los mozos que han alegado defecto físico en la clasificación y declaración de soldados para que sean reconocidos ante la Comisión provincial.

*Día 30.*

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Abril, en sesión extraordinaria.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.<sup>o</sup> de Mayo actual.

Hontoria de Cerrato 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1887.—El Alcalde, Carlos Ayuso.—El Secretario, Rafael Paredes.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Serna.**

*Extracto de las sesiones levantadas por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año actual.*

*Día 1.<sup>o</sup> de Octubre.*

Acordaron y aprobaron la distribución de fondos para el mes actual.

Asimismo acordaron se libre la suma de 50 pesetas con cargo del capítulo de Imprevistos, á favor del Secretario Juan Porras, por tres viajes á la Capital para verificar pagos á consumos y otros asuntos, incluso el que hizo en 22 de Junio último, con motivo de recibir instrucción en la contabilidad municipal vigente.

*Día 16 de Noviembre.*

Acordaron anunciar vacante la plaza de guarda del campo y caballerías para el año de 1887.

*Día 5 de Diciembre.*

Acordaron nombrar Comisionado para la entrega de quintos en Caja, siendo el nombrado D. Luciano Vegas, á quien se le darán las dietas de costumbre.

Asimismo aprobaron la distribución de fondos para el mes actual.

*Día 18.*

Acordaron solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial la suspensión del pago del contingente provincial, fundado en las bases acordadas por aquella, cuya solicitud quedó puesta en el acto, fundada además en que los ingresos calculados en el presupuesto han sido objeto de reembolso, que no habían sido presupuestados en este ni en otros ejercicios.

*Día 29.*

Acordaron aprobar el extracto

de los acuerdos tomados en el primer trimestre.

El presente extracto quedó aprobado en sesión del día de la fecha, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

La Serna 5 de Mayo de 1887, de que certifico.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Serapio Muñoz.—El Secretario, Juan Porras.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual.*

*Día 1.<sup>o</sup> de Enero.*

Acordaron aprobar la distribución de fondos para el mes actual y la cuenta del trimestre último.

*Día 30.*

Acordaron rectificar el alistamiento de mozos, toda vez que contra él no se ha hecho reclamación alguna, y que se exponga al público para sus efectos.

*Día 8 de Febrero.*

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Asimismo acordar se expidan 4 pesetas 75 céntimos á favor del Sr. Cura por funciones de Iglesia, con cargo á Imprevistos del capítulo del presupuesto. Asimismo acordaron satisfacer al maestro herrero Hexiquio Romero la suma de 22 pesetas que importa la composición de la fragua y campanas.

Asimismo acordaron se proceda á la ejecución contra los deudores á fondos municipales y consumos del año corriente y atrasos, nombrando ejecutor de aquellos á Juan Porras, vecino de Villamorco.

*Día 28.*

Acordaron gratificar con cargo al capítulo de quintas y á cada uno de los mozos Tiburcio Vegas y Félix Martín, que han de ingresar en Caja con la suma de 7 pesetas 50 céntimos.

Asimismo acordaron nombrar Comisionado para pagar consumos en Palencia á Juan Porras, Secretario de este Ayuntamiento, con las dietas de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo á Imprevistos.

*Día 9 de Marzo.*

Acordaron se formen de oficio y á costa del cuentadante D. Mateo Martínez, las cuentas municipales de los años económicos de 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85, puesto que á pesar de las muchas comunicaciones que con tal objeto esta Alcaldía le tiene dirigidas no ha podido conseguirlo, como así bien de oficio y á su costa se formen las de

consumos de indicados años, nombrando Delegado especial al efecto con las dietas de 10 pesetas diarias, siendo este Juan Porras, Secretario de este Ayuntamiento, comunicando esta resolución al Sr. Gobernador.

*Día 24.*

Acordaron posesionar en el cargo de peritos amillaradores para el año de 1887 al 89 á D. Nicasio Fernández, D. Juan Cuesta, D. Basilio Antón, D. Benito Herrero, D. Elías Herrero y D. Atanasio Terceño, y suplentes D. Gervasio de la Cuesta y D. Canuto Medina, quienes presentes aceptaron el cargo.

*Día 27.*

Acordaron que mediante la falta de fondos para atender á las más perentorias obligaciones, buscar un préstamo por cantidad de 500 pesetas, que serán incluidas en el presupuesto del año próximo venidero para su pago, si antes no pudieran realizarse, previa liquidación de las cuentas atrasadas.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta, y para que surta los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente, firmo el presente en La Serna á 5 de Mayo de 1887.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Serapio Muñoz.—El Secretario, Juan Porras.

#### **Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

No habiendo podido tener efecto por falta de asistencia de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial la Junta del día 19 de Abril último, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario correspondiente al año económico de 1887-88 á que aquella se refería, se cita por segunda vez á los Sres. Alcaldes para que el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana, concurren á la Sala Consistorial de esta cabeza de partido, en donde tendrá lugar la discusión y aprobación del referido presupuesto con los señores que concurren.

Saldaña 8 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Hipólito Rebolleda.

#### **Anuncios particulares.**

En la acreditada tejera de Piña de Campos se hallan de venta 40.000 ladrillos, como también teja, baldosa y baldosilla en menor cantidad, de buena calidad y dimensiones, á precios arreglados, dirigirse á su dueño D. Eusebio Martínez, en el referido pueblo. 2—2